

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez-
A proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.
El Secretario,

JERPONICMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 623/

Referencia: DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO DE BIEN COMÚN
Radicación: 760013103018-2022-00197-00
Demandante: OMAR ANTONIO AGUDELO GALLEGO
Demandado: LUCERO ARENAS CEBALLOS

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que de la revisión de la demanda se tiene que el dictamen pericial no cumple con los requerimientos para ser tenido en cuenta, bajo la premisa de que la pretensión principal es la división material de los inmuebles, pero no se anuncia el tipo de división que fuere procedente ni se efectúa la partición de los mismos, sino que se anuncia que la adjudicación será según el desarrollo del proceso y las pretensiones de la demanda, no se cumple con lo señalado en los numerales 4 y 5 del auto de inadmisión para tenerla por subsanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO, identificada con C.C.66.857.024 y T.P. 173.899 del C.S. de la J., para representar los intereses del señor **OMAR ANTONIO AGUDELO GALLEGO**

SEGUNDO:RECHAZAR la presente demanda divisoria del bien común, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** son necesidad de desglose, por tratarse de documentos electrónicos.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza